



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2016 00491 00
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: KERSTY MURELLY CEDEÑO VASCO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

i. Una vez allegado escrito de subsanación se persiste como en la demanda inicial, en indicar que el monto de la cuantía proviene del avalúo comercial del inmueble de propiedad de los demandantes fl. 121.

Por lo anterior, en garantía del acceso de la administración de justicia, se dispone lo siguiente:

ii. Por reunir los requisitos formales previstos en el numeral 1º del artículo 161 del C.P.A.C.A., así como las exigencias previstas en los artículos 155 a 157, 159 y 162 de la misma Ley, se **ADMITE** la demanda de Reparación Directa instaurada por KERSTY MURELLY CEDEÑO VASCO quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo SERGIO ANTONIO CEDEÑO VASCO contra el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO. Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia. En consecuencia:

2.1. - Notifíquese a la parte actora por esta decisión, por Estado Electrónico (Art. 171-1 y 201, ídem).

2.2.- Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, o quien haga sus veces, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

2.3.- Notifíquese personalmente el presente auto a la señora Procuradora Judicial I Delegada ante este Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

2.4.- Córrese traslado de la demanda al demandado y a la agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 670 del C.G.P. para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

2.5.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, la parte demandante deberá sufragar la suma de CUARENTA MIL

PESOS (\$40.000), para gastos de la notificación personal y del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto.

Allegar la consignación mediante memorial al Juzgado.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

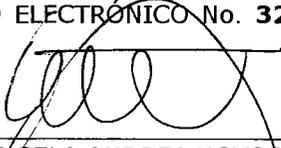
Finalmente, se le recuerda a la Entidad demandada que deberá tomar las medidas necesarias para que de manera oportuna se someta el presente asunto a consideración y estudio del Comité de Conciliación correspondiente, habida cuenta que conforme lo dispone el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en la Audiencia Inicial se podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual necesariamente debe preverse el cumplimiento previo de lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Decreto 1716 de 2009.

5.-Reconózcase personería para actuar al abogado FREDY GONZÁLEZ MATIS, como apoderado de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido y visible a folios 1del expediente.

NOTIFÍQUESE.


MYRIAM CRISTINA CUESTA BETANCOURTH
Juez

VS

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 21 de mayo de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 32 del 22 de mayo de 2018 .	
	
ANGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	